



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Ejecutivo No. 2021-00329

No se accederá a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por el extremo demandado, toda vez que no hay motivo para ello. Si bien, manifiesta que se alcanzó el límite del embargo dispuesto en el auto de medidas cautelares, esto no reúne los mínimos dispuestos en el artículo 600 del Código General del Proceso, es decir, el doble del crédito perseguido.

A lo anterior se suma, que en el proceso ejecutivo se puede solicitar el levantamiento de medida de conformidad con los artículos 599, inciso 5 y el artículo 602 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 41 del 30 de mayo de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria